



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	VIERNES, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	08:30	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	2	0	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	GLORIA EDILIA HERRERA BETANCUR	Identificación	C.C. 32.553.535
Demandadas	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE	Identificación	NIT: 900.336.004-7
	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	Identificación	NIT: 800.144.331-3

Audiencia No. 88

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones resolvió no proponer formula conciliatoria para ninguno de los asuntos que ahora nos convocan, y así lo informó según certificado N° 147592020 del 27 de noviembre de 2020.			
En uso de la palabra, la representante legal de la AFP PORVENIR S.A. manifiesta no tener animo conciliatorio.			
Por lo anterior, se entiende fallida dicha etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
En relación a la demanda formulada por GLORIA EDILIA HERRERA BETANCUR, a través del doc 12 y doc 11, respectivamente.			
El Despacho advirtió que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la afiliación de GLORIA EDILIA HERRERA BETANCUR al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

Demandante: En relación con la demanda formulada por GLORIA EDILIA HERRERA BETANCUR, la el demandante admitió que se trasladó el 1 de septiembre de 2001 a PORVENIR.

Colpensiones aceptó:

- Que el actor nació el 07 de septiembre de 1961 y la edad de 58 años,
- Que se afilió al ISS el 22 de diciembre de 1994
- Que reclamó a COLPENSIONES el 14 de noviembre de 2019, quien respondió el 29 de noviembre de 2019 denegando por la edad de la demandante.

AFP PORVENIR S.A. No aceptó ninguno de los hechos de la demanda.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 15-65 del doc. 03 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.
Testimonio de OLGA ELENA OTALVARO SUAREZ, para probar la falta de información, se deniega por no ser conducente y en razón del objeto del presente proceso.
Interrogatorio de parte: A la R/L de PORVENIR, se deniega por ser improcedente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES
Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante, se decreta por su conducencia.
Documental: historia laboral y expediente administrativo de la demandante allegados en CD, los cuales se decretan por su pertinencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PORVENIR S.A.
Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante con reconocimiento de documentos, se decreta por su conducencia.

Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas en las páginas 33 al 120 del documento 11 del exp digital, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

Audiencia N° 89

6. PRACTICA DE PRUEBAS

Se realiza el interrogatorio de parte a la demandante.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de cada una de las partes, hacen uso de la palabra para fundamentar sus alegatos de conclusión.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 41 de 2021

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de GLORIA EDILIA HERRERA BETANCUR, con CC No.32.553.535, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de GLORIA EDILIA HERRERA BETANCUR, con CC No.32.553.535, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, además, las comisiones por administración, el valor de pólizas previsionales, lo descontado para el fondo de garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad pensional, si fuera el caso, que sobre los mismos se hubieren causado, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PORVENIR S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de éste.

QUINTO: DECLARAR la improsperidad de todos y cada uno de medios exceptivos propuestos por la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PORVENIR S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de GLORIA EDILIA HERRERA BETANCUR, identificado con CC No.32.553.535, la suma de **\$1.817.052**, que equivalen a **2 SMLMV**. Se absuelve de costas procesales a COLPENSIONES.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, en efecto suspensivo.

La anterior decisión se notifica en ESTRADOS

APELACIÓN

La apoderada de la parte actora, no interpone recurso.

La apoderada de COLPENSIONES no presenta recurso alguno.

El apoderado de PORVENIR S.A., presenta recurso como se puede escuchar en el video.

DECISIÓN

Se **CONCEDE** el recurso interpuesto por el apoderado de PORVENIR S.A., en el efecto suspensivo, y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que resuelva dicho recurso de apelación, y conozca en grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA